



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 00000607-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

07 DIC 2018

VISTO:

El Informe Nº 741-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de Noviembre del 2018; OFICIO Nº 2348-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 22 de Octubre del 2018; Recurso de Apelación de fecha 04 de Octubre del 2018, presentado por el administrado **VÍCTOR JOEL RIOS VADEZ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

**Artículo 206. Facultad de contradicción**

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria.”

**Artículo 207. Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 00000607-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

07 DIC 2018

**b) Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

(...)

**Artículo 209.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**Artículo 211.- Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley.”

(...)

**Artículo 212.- Acto firme.**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

**Artículo 214.- Alcance de los recursos.**

Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

**Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:**

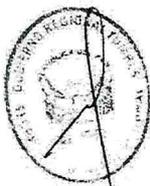
218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.”

(...)

Que mediante Expediente (Doc. 405882 – Exp. 346323), de fecha 11 de Setiembre del 2018, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado VÍCTOR JOEL RIOS VADEZ, solicita Se Reconozca y Declare la Existencia de Vínculo Laboral desde Agosto de 1997 hasta el 31 de Diciembre del





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000607-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 07 DIC 2018

2008; Bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el Grupo Ocupacional Profesional.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00706-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de Setiembre del 2018, se RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido formulado por el administrado VÍCTOR JOEL RIOS VADEZ, sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios y Pago de Beneficios Sociales, de acuerdo a los considerandos expuestos en la resolución.

Que mediante Expediente (Doc. 421888 – Exp. 360236), de fecha 04 de Octubre del 2018, el administrado VÍCTOR JOEL RIOS VADEZ, interpone Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00706-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de Setiembre del 2018, por contravenir el numeral 1 y 4 del artículo 10° de la LGPA, en la Petición sobre declaratoria de la existencia de vínculo laboral, solicitando se declare la nulidad de la citada resolución.

Que, con OFICIO N° 2348-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha de recepción 22 de Octubre del 2018, el Director de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado Recurso de Apelación para el trámite que corresponda.

Que, es claro de entender que los contratos por Servicios No Personales, son aquellos cuya modalidad de contrato de prestación de servicios está regulado por el Código Civil, mediante el cual el Locador (persona natural) se obliga a prestarle sus servicios, materiales o intelectuales al locatario que para el presente caso es el Estado representado por la Dirección Regional de Salud, asimismo están sujetos al Reglamento Único de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios No Personales aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-85-PCM, por tanto no generen relación de dependencia laboral, así como beneficios sociales de ninguna naturaleza.

Asimismo con Decreto Legislativo 1057, del 28 de Junio del 2008 se crea el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, dirigido a solucionar la problemática de los Trabajadores del Estado que venían laborando sin reconocimiento de derechos laborales bajo contratos de locación de servicios o de



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000607-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 DIC 2018

servicios no personales (reconociendo 15 días de vacaciones remuneradas y derecho a seguridad social), posteriormente con la Ley N° 29849 que entro en vigencia el 07 de Abril del 2012, se reconoce 30 días de vacaciones, el pago de vacaciones trucas, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, conforma se ha señalado en la Ley N° 29812.

Que, no estando sujeto el administrado VÍCTOR JOEL RIOS VADEZ, al Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regulada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, normas de carácter general en la Administración Pública, no les corresponde reconocerles los derechos comprendidos en el artículo 24° esto es "... c) Percibir la Remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley", y el artículo 54° que establece como beneficio del funcionario y servidor Público los aguinaldos otorgados en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo de cada año. Así como tampoco la compensación económica adecuada dentro de un Sistema Único de Remuneraciones", como lo señala el artículo 142° " Los programas de Bienestar Social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: Necesidades Básicas ... e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad".

Que, mediante INFORME N° 741-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de Noviembre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión por **DECLARAR INFUNDADO**, el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el administrado **VÍCTOR JOEL RIOS VADEZ**, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00706-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000607-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

07 DIC 2018

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el administrado **VÍCTOR JOEL RIOS VADEZ**, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº00706-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR**, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218º, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Salud, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

*W. Benites Porras*  
Econ. Wilmer Benites Porras  
GERENTE GENERAL